13/09/2016

ECONOMIST&JURIST

jizaguirre

No cabe la pensión de viudedad por violencia de género cuando el maltrato es posterior a la separación

La sentencia deniega la pensión de viudedad a una víctima de violencia de género porque el maltrato se produjo un año después del divorcio y no "al tiempo" del mismo

El Tribunal Superior de Justicia de Murcia ha rechazado en su sentencia del pasado 4 julio que una mujer, que fue víctima de violencia de género, pueda obtener la pensión de viudedad por malos tratos porque estos se produjeron un año después de que se divorciara de su pareja.

La mujer había solicitado la pensión en base a lo dispuesto en el artículo **172.4 TR LGSS** que establece la pensión de viudedad para mujeres que han sufrido malos tratos. La **Dirección Provincial del INSS denegó la resolución** por, entre otros, "no tener derecho, en el momento del fallecimiento del causante a la pensión compensatoria a que se refiere el artículo 97 del Código Civil , de acuerdo con el artículo 174.2 párrafo primero de la Ley General de la Seguridad Social , aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (BOE 29/06/1994), e ...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |